

Señora:  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

|                           |                                                           |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>        | <b>PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>                      |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b> | <b>JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>               |
| <b>RADICADO:</b>          | <b>052-2004-1645</b>                                      |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>COLMENA S.A.</b>                                       |
| <b>DEMANDADOS:</b>        | <b>PEDRO HERNÁN RÁMIREZ REINA Y BLANCA JANETH GALINDO</b> |

**Asunto: Ampliación de Recurso de Apelación**

**Respetada doctora:**

**JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.81721133, expedida en Chía – Cundinamarca, tarjeta profesional No.218.234 del C. S de la J, vecino del municipio de Chía, en calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO HERNÁN RÁMIREZ REINA**, atendiendo al auto proferido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** fechado el 23 de Febrero del año 2021 y por estar dentro del término aquí otorgado quiero ampliar el recurso de alzada , partiendo de lo siguiente:

**EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** mantuvo su decisión en no darle tramite al incidente de nulidad aquí propuesto por no estar la solicitud dentro de los parámetros estar contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, sin embargo, este Despacho Judicial ha desconocido la jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional, en donde se expresa que el juez puede declarar nulidades no contempladas en el Código General del Proceso al ver una irregularidad que afecte el proceso , pues bien vuelvo a insistir que no debe ser indiferente al aparato jurisdiccional del Estado y más cuando se han insistido en ello, ver la irregularidad de la **JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en donde a todas luces se ve el favorecimiento que esta funcionaria hace a los demandantes de este proceso , pues en primer lugar **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** contra toda normatividad saca un auto en donde se pronuncia con unas argumentaciones fuera del contexto de las reparaciones hechas por la apoderada judicial en su momento, por lo tanto imploro al juez que analice esta situación y analice el auto del día 12 de Abril de dos mil dieciocho (2018), ya que el inconformismo aquí planteado no ha sido resuelto de fondo por ninguna autoridad judicial llamando la atención que lo que reina en todas las actuaciones judiciales de este proceso es la impunidad.

No entiende este apoderado judicial cual es el afán de cubrirle la espalda a la **JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, pareciera que primara la solidaridad entre colegas, que impartir justicia que realmente es la función que tiene el aparato jurisdiccional del Estado, ya quisiera este apoderado judicial contar con la suerte de la apoderada judicial de los cesionarios dentro de este proceso, en donde las providencias judiciales fueran acomodadas a mis pretensiones con complicidad de los jueces y es lo que en el tramite de este proceso se observa estando la parte demandada no solo en contra de los demandantes si no de los avatares de los jueces que parecieran estar parcializados a favor de la contraparte.

Así las cosas ,quiero manifestar que si dentro de las actuaciones aquí deprecadas se hubiera obrado bajo los parámetros de legalidad y se actuara en derecho y en pro de buscar los lineamientos de la justicia no sería tal mi insistencia, pero al ver la indiferencia ante tal injusticia, mantengo la esperanza de que las suplicas aquí contenidas dejen de ser un eco sin efecto y que un funcionario realmente competente entre a analizar que el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** en segunda instancia si favoreció a la parte cesionaria del crédito de manera ilegal ,pues de manera grotesca se observa como la juez saca una providencia con unas consideraciones totalmente diferentes a las planteadas por la apelante es decir la abogada de los cesionarios favoreciéndola con argumentos sacados de la ficción y consideraciones vulneratorias al derecho de contradicción y al debido proceso , concluyéndose que dicha funcionaria en auto interlocutorio de segunda instancia **DEL 12 DE ABRIL DE 2018** paso por alto el **ARTICULO 320 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE DICE : El recurso de apelación tiene**

por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71. En este sentido ningún juez se ha proferido de fondo de esta situación y así mismo la CORTE CONSTITUCIONAL EN NUTRIDA JURISPRUDENCIA ADVIERTE QUE EL JUEZ NO DEBE SOLO LIMITARSE A LAS NULIDADES DEPRECADAS EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SINO QUE EXISTEN SITUACIONES QUE NO ESTAN CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 133 DEL CGP, QUE DAN LUGAR A UNA NULIDAD, (ver jurisprudencia Honorable Corte Constitucional en sentencia T 338 de 2018), pues bien agregando a lo anterior es menester informar que los autos ilegales no atan a las partes y por esta razón el juez debe declarada prospera la nulidad presentada en concordancia con los deberes que se tiene como juez estipuladas en el artículo 42 del CGP y en especial los numerales 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga; 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

Esta ampliación presentada solicito que sea tenida en cuenta dentro del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado dentro de estas diligencias, cancelando el precio de las expensas dentro de los parámetros exigidos por secretaría.

Atentamente,

  
**JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA**  
**C.C No.81721133**

**Tarjeta Profesional No.218.234 del C. S de la J**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado  
informe y lo dispuesto en el Art. 376  
del cual corresponde partir del 19 MAR 2021  
por el 24 MAR 2021

Secretaría.

7

**AMPLIACIÓN DE RECURSO DE APELACION Y SOLICITUD DE MONTO DE EXPENSAS  
PROCESO EJECUTIVO 052-2004-1645 - JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA**

**Asesorias y Soluciones Inteligentes Abogados**  
<asesoriasysolucionesinteligentes@outlook.com>

Lun 01/03/2021 12:37

**Para:** Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota  
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional  
Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pedroh125@hotmail.com <Pedroh125@hotmail.com>;  
Asesorias y Soluciones Inteligentes Abogados <asesoriasysolucionesinteligentes@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

2004-1645 SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

**Señora:**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E.S.D.**

**REFERENCIA:**

**JUZGADO DE ORIGEN:**

**RADICADO:**

**DEMANDANTE:**

**DEMANDADOS:**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**052-2004-1645**

**COLMENA S.A.**

**PEDRO HERNÁN RÁMIREZ REINA Y BLANCA JANETH GALINDO**

Cordial Saludo.

Por medio de este correo electrónico me permito radicar en archivo PDF ampliación de recurso de apelación, solicitando así mismo que se me brinde información del monto de dinero y del trámite para cancelar las expensas requeridas y para que se surta el presente recurso sin que sea declarado desierto

Atentamente,

**JAIRO ANDRES RAFFAN SANABRIA**

**CC 81721133**

**TP 218234**

**APODERADO DEL DEMANDADO PEDRO H RAMIREZ**

39584 2-MAR-'21 12:51

39584 2-MAR-'21 12:51

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

C-52

chavez

1974-130.7

10000000

712